JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO No. 11001-33-35-015-2023-00247-00**
DEMANDANTE:	**SAYIL LTDA.**
DEMANDADO:	**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE HACIENDA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se **ADMITE** la presente **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** instaurada por **SAYIL LTDA.** A través de apoderado judicial, contra la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE HACIENDA.**

En consecuencia, se ordena darle el trámite inmediato y para el efecto, se

DISPONE:

1. **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso.

2. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al representante legal de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE HACIENDA** y/o quien haga sus veces.

3. Mediante la notificación de este proveído, infórmese a los interesados, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

4. Hágase saber al funcionario demandado, que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO No. 11001-33-35-015-2023-00247-00**
DEMANDANTE:	**SAYIL LTDA.**
DEMANDADO:	**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE HACIENDA**

Dado que, a la acción de cumplimiento debe impartírsele un trámite expedito tal como lo disponen los artículos 2 y 11 de la ley 393 de 1997, procede el despacho a resolver sobre las pruebas solicitadas por la parte actora dentro del presente asunto.

Pruebas solicitadas por la entidad accionante SAYIL LTDA:

- *"Se envíe copia de cinco procesos en los cuales se acreditó el auto admisorio de la demanda y aun así no se levantó la medida cautelar, reteniendo aun los dineros embargados o en calidad de garantía"*.

  La prueba solicitada se **DENIEGA**, pues no hay claridad alguna de cuáles son los "cinco procesos en los cuales se acreditó el auto admisorio de la demanda" de los cuales requiere copia, tratándose de una solicitud genérica, que por lo tanto no resulta útil, pertinente, ni conducente para las resultas del proceso.

- Enviar copia de los protocolos o política interna de la SECRETARIA DE HACIENDA en la aplicación de los efectos del parágrafo artículo 837 del Estatuto Tributario y en general del levantamiento de medidas cautelares.

  La prueba solicitada **SE DECRETA**, por lo que se **OFICIARÁ** a la **SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA** para que informe si cuenta o no con un protocolo o política interna sobre la aplicación de los efectos del parágrafo artículo 837 del Estatuto Tributario y en general del levantamiento de medidas cautelares, y en caso afirmativo, aporte copia de la misma al plenario, siempre que los mismos no cuenten con reserva legal.

De oficio:

Encuentra el despacho que resulta necesario **REQUERIR** a la entidad accionada **SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA,** a efectos que aporte al plenario:

- Copia íntegra del proceso coactivo radicado bajo el número 20220401810004752 8 así como de cualquier otro procedimiento que haya dado origen al embargo de los bienes de la entidad **SAYIL LTDA.**, relacionados con los hechos que dan origen a la presente acción de cumplimiento.
- Informe de manera clara y concreta, las razones por las cuales no se ha realizado el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por la entidad en contra de **SAYIL LTDA.**, o de haberlo hecho, aporte las pruebas con que cuente sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JAGM